

MODELO DE DENUNCIA POR DELITO DE PREVARICATO

CARPETA FISCAL:
FISCAL A CARGO:
INTERPONE DENUNCIA DE PREVARICATO

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE TURNO EN LO PENAL DE PIURA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con DNI XXXXXXXXX, con domicilio real en la calle Los Fresnos mz. 11, lote 4, dpto. 101, tercer piso, urb. Miraflores, distrito de Castilla, ciudad de Piura y con domicilio procesal ubicado en Los Ficus mz. 11, lote 4 primera etapa, distrito 26 de octubre, con casilla electrónica n. ° 72133; ante usted digo:

1.- PETITORIO:

Acudo a su despacho para solicitar se formalice INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por la comisión del delito de PREVARICATO previsto en el artículo 418 del Código Penal Vigente.

2.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE LOS DENUNCIADOS:

2.1.- MARGARITA VASQUEZ OLIVA en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa distrito fiscal de Cajamarca.

2.2.- JAIME RAMIRO SISNIEGAS DIAZ en su calidad de Fiscal Provincial del Primer despacho de investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

A quienes se les notificara en su centro laboral ubicado en la sede del Ministerio Público de Cajamarca (espaldas del centro comercial El Quinde); debido a que desconozco su dirección domiciliaria; en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

3.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

3.1.- RESPECTO A LA FISCAL MARGARITA VASQUEZ OLIVA:

- Dicha fiscal, es responsable de la carpeta fiscal n. ° 334 – 2017 que se tramita en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, en donde se me viene investigando por la supuesta comisión del delito contra la Patria Potestad en su modalidad de sustracción de menor (rehusamiento a entrega) en agravio de mis menores hijas.

- Que después de haberse llevado una investigación incompleta (faltaban realizarse diligencias como pericias psicológicas de las menores debido al problema de la corriente del niño. Lo que imposibilitó que pudiera haber conducido a mis hijas al departamento de psicología de la ciudad de Piura a Cajamarca). La fiscal solicita la incoación del Proceso inmediato tal como fluye de la providencia número 2 de fecha dieciséis de marzo del dos mil diecisiete sin considerar la existencia de 5 procesos judiciales que existen entre los padres de dichas menores, en donde inclusive existe uno a mí favor en contra de la madre, en el proceso de violencia familiar signado con el n.º 121 – 2017 medidas de protección que se me ha otorgado a favor de las menores.

- Es por ello que estos hechos requerían un mayor análisis antes de solicitar la incoación de un proceso inmediato en merito a las diligencias que aún faltaban realizarse y que deberían quedar satisfechos a través de la instauración de un proceso común.

3.2.- RESPECTO AL FISCAL JAIME RAMIRO SISNIEGAS DIAZ:

- El fiscal con fecha 21 de marzo del 2017 presenta ante el centro de distribución de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca la incoación del proceso inmediato avalando a su fiscal a cargo de la investigación la fiscal Margarita Vásquez Oliva en mérito al presupuesto de “Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares (...)”. A pesar de la falta de diligencias necesarias para acreditar la existencia del delito.

- Ambos fiscales han incoado el proceso inmediato manifiestamente contrario a lo que establece el artículo 446 del C.P.P.

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PETTORIO:

4.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

ARTÍCULO 2, INCISO 24, PARÁGRAFO E:

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

ARTÍCULO 139 INCISO 3: “La Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

4.2.- CÓDIGO PENAL:

ARTÍCULO 418: “El juez o fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.”

5.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

5.1.- Providencia n. ° 02 de fecha dieciséis de marzo del dos mil diecisiete con la que se acredita la actuación de la fiscal por solicitar la incoación del proceso inmediato.

5.2.- Requerimiento de Proceso Inmediato presentado en la fecha 21 de marzo del 2017 con la que se acredita la actuación del fiscal.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Fiscal, acceder a lo solicitado y tramita conforme a Ley.

Lugar y fecha (.....)

FIRMA Y SELLO DE ABOGADO

FIRMA DEL IMPUTADO